

**INFORME SECRETARIAL.** Diciembre once (11) de 2020.- Paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que el curador Ad-Litem del señor Samir Bambague ha contestado la demanda, y se requiere fijar fecha para la celebración de la audiencia en este proceso. sírvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 1074**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2019-00449-00  
**Asunto:** Adjudicación judicial de apoyo  
**Demandante:** Milena Flores Medina  
**Titular acto Jco:** Samir Bambague Espinosa

Popayán, diciembre once (11) de Dos mil veinte (2.020)

Revisado el informe secretarial, se tiene que a folio precedente reposa la contestación del Curador Ad-Litem del señor BAMBAGUE ESPINOSA, razón por la cual se procederá de conformidad con lo previsto en el Art.392 del C.G.P, en el sentido de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, adicionalmente se procederá conforme dicha normativa a decretar en este proveído las pruebas que sean pertinentes, útiles y procedentes para la resolución del presente asunto.

Como quiera que en el escrito de demanda no se ha solicitado el decreto de pruebas, este estrado, procederá de oficio a decretar la práctica de una valoración de apoyos por medio de visita que debe llevar a cabo la Trabajadora social adscrita al juzgado, el interrogatorio de parte de la demandante y la recepción de los testimonios de los parientes mencionados referidos en el libelo incoatorio, que conforman el núcleo familiar del discapacitado.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, siempre que para la fecha en que programará se continúe bajo el sistema de trabajo virtual, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> como por el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>2</sup>, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso

<sup>1</sup> Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

<sup>2</sup> Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°.

de las tecnologías de la información y comunicaciones,<sup>3</sup> y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado<sup>4</sup>,

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella e igualmente si la misma, superadas las actuales circunstancias, se llegare a realizar de manera presencial.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte del curador Ad Litem designado al señor SAMIR BAMBAGUE ESPINOZA, acorde con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes a la audiencia prevista en los art 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión que hace el Art.392 de la misma normatividad, concordada con el art 32 y 38 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO: FIJAR** el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente la señora MILENA FLORES MEDINA, el curador Ad-Litem del señor SAMIR BAMBAGUE ESPINOSA, Dr. JORGE ANDRES DURAN VELASCO, y las personas que en calidad de parientes se citarán para ser escuchadas en este proceso, con el fin de agotar todas las etapas procesales relacionadas con dicha diligencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a la audiencia programada es obligatoria, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la normatividad vigente (numeral 4º del art. 372 CGP.)<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

<sup>4</sup> Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) *Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

<sup>5</sup> *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado*

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que con una antelación no menor de cinco (05) días a la fecha programada para la audiencia, aporte por medio del correo electrónico de este Juzgado ([J02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)), el correo electrónico de los parientes del discapacitado que citará el Despacho en el decreto probatorio.

**SEXTO: TENER** como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda y la contestación.

**SEPTIMO: DECRETAR** como pruebas de oficio las siguientes:

**7.1. VALORACION DE APOYOS: DISPONER**, que por parte de la Trabajadora social del juzgado, se lleve a cabo un informe de valoración de apoyos, mediante visita que deberá llevar a cabo al hogar del señor SAMIR BAMBAGUE ESPINOSA, con el objeto de constatar la información aportada por la demandante en el libelo incoatorio y responder los interrogantes que se consignarán enseguida. En tal sentido, deberá entrevistarse con el discapacitado y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción, comprensión, su nivel de comunicación, entendimiento, y demás aspectos personales:

- Qué clase de apoyo requiere para la comunicación y la toma de decisiones.
- Si se necesita ajustes para que el señor SAMIR BAMBAGUE ESPINOSA pueda participar activamente en el proceso.
- Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del citado, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- Indique que personas de las que rodean al señor SAMIR BAMBAGUE ESPINOSA son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con el e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones.
- Presente un informe general sobre el proyecto de vida del titular del acto jurídico frente a los actos jurídicos concretos expuestos de la demanda, respecto del otorgamiento de poder con el fin de ser representado judicialmente dentro de un proceso de reparación directa por responsabilidad médica.

Si la citada Trabajadora social advierte que el señor SAMIR BAMBAGUE ESPINOSA se encuentra imposibilitado completamente para manifestar su

---

*siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

voluntad y preferencia por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbales y no verbales.
- En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

**7.2. DECRETAR** la práctica de un interrogatorio de parte con la demandante, señora MILENA FLORES MEDINA que versará sobre los hechos objeto del proceso y los que el juzgado considere necesario establecer para los fines del mismo.

**7.3. DECRETAR** la recepción de los testimonios de los hermanos padres y el hijastro del señor Samir, relacionados en el escrito de demanda, a saber:

- Milena Flores Medina, esposa.
- Daniel Camilo Flores Medina, hijastro
- Blanca Nelly Bambague Espinosa, hermana
- Emigdio Bambague Espinosa, hermano
- Jeremías Bambague Benítez, padre
- Isabel Espinosa de Bambague, madre

Los anteriormente citados deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y demás asuntos que el Despacho crea conveniente esclarecer. Para la citación y comparecencia de los testigos, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 78 inciso 2 numeral 11 del C.G.P.

Los mismos parientes, si así lo tienen a bien, pueden prescindir de su asistencia de la audiencia, presentando previamente a la misma, documento firmado y autenticado o con nota de presentación personal, o remitido por correo electrónico personal que mencionen cada uno como canal digital para efectos procesales en el respectivo escrito, donde expresen **i)** su conocimiento del proceso, **ii)** si están de acuerdo en que se designe apoyos al señor SAMIR BAMBAGUE ESPINOSA, **iii)** la razón para ello e igualmente, **iv)** que persona o personas consideran que tienen mayor cercanía, confianza, trato y comunicación con el citado señor, para que sea(n) designada(s) como persona(s) de apoyo del referido titular del(los) acto(s) jurídico(s).

**OCTAVO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

**NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Se notifica en el estado electrónico  
Nro.155 del día 14/12/2020.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a23fc43cb800a6f60a84b5adc1d29b78f424596f31ea998238a53340e82cdb6e**

Documento generado en 13/12/2020 11:59:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**